



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

VISTO: El Informe Nº 124-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Proveído Nº 505268-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

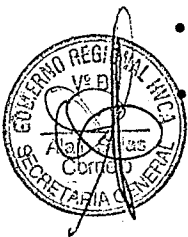
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 124-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a este Despacho Presidencial, sobre la investigación denominada **PROCESO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA HOJA DE TAREO DE LA OBRA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 36303, CCASAPATA -DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA;**

Que, como fluye de la investigación, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *"Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva"*;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº005-2011/GOB.REG.HVCA/EDE, del 30 de Junio del 2011, el señor EDWIN DURAN EGOAVIL informa al Ing. HOOVER HUERTA DEXTRE, residente de la obra sobre el pago de sus servicios prestados como personal de apoyo en la obra Construcción, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa Nº 36303 Ccasapata-Distrito de Yauli-Huancavelica en la que realizó las siguientes acciones:

- Redacción e impresión de los requerimientos en los pedidos de compra y servicio para dar el inicio de la obra del 10 de Enero de 2011 al 14 de enero de 2011, del 07 de febrero de 2011 al 11 de febrero de 2011, por el periodo de 10 días calendarios.
- Apoyo en la elaboración tipeo y compaginación de la reformulación del expediente técnico del 14 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2011 al 25 de marzo de 2011 y del 04 de abril de 2011 al 08 abril de 2011 por el periodo de 20 días calendarios.
- Apoyo en la elaboración del informe mensual correspondiente al mes de febrero en cuanto al tipeo y compaginación del 02 de marzo de 2011 al 04 de marzo de 2011 por el periodo de 03 días calendarios. Dibujo y ploteo de planos en los formatos A-O Y A-1, de acuerdo a la compatibilidad del terreno y hacer las correcciones y/o modificaciones para la elaboración del reformulado del expediente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

tecnico, del 07 de marzo de 2011 al 11 de marzo de 2011 y del 11 de abril de 2011 al 29 de abril de 2011 el cual tuvo un periodo de 10 días calendarios.

- Apoyo en elaborar el informe final detallado del reformulado del expediente técnico del 18 de abril de 2011 al 29 de abril de 2011 y del 02 de mayo de 2011 al 06 de mayo de 2011 por el periodo de 17 días calendarios.

Que, mediante Memorandum Nº 1599-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, del 01 de Setiembre del 2011, la Ing. CONSUELO CARDENAS SULLCARAY, Sub Gerente de Obras informa al Director de la Oficina de Economía C.P.C. MIGUEL RAMOS MAYHUA la conformidad de pago de planillas de campo correspondiente la mes de Agosto de 2011, de la obra Construcción, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa Nº 36303 Ccasapata-Distrito de Yauli-Huancavelica;

Que, con memorándum Nº 1398-2010-GOB.REG-HVCA/ORA /ODH-APR Y BS, el encargado de Remuneraciones Sr. ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO, pone en conocimiento al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que se constató que el señor EDWIN DURAN EGOAVIL viene laborando desde el mes de Julio de 2011 al 31 de Agosto de 2011, en la condición de operario y oficial respectivamente en el proyecto de la obra: Construcción, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa Nº 36303 Ccasapata-Distrito de Yauli-Huancavelica ya que el señor es uno de los proveedores del Gobierno Regional de Huancavelica y se observa que trabaja con normalidad en su centro de fotocopiado y siendo imposible que el sr. EDWIN DURAN EGOAVIL figure en las hojas de tareo, por lo que las hojas de tareo son proyectadas hasta el fin de mes;

Que, como es de verse el Residente de Obra Ing. HOOVER HUERTA DEXTRE, con el informe Nº 102-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/HHD. Comunia a la Ing. CONSUELO CARDENAS SULLCARAY, Sub Gerente de Obras, que el señor EDWIN DURAN EGOAVIL se le tiene una deuda pendiente repeto a los trabajos encomendados desde el mes de Enero hasta la primera semana de Mayo según el Informe Nº005-2011/GOB.REG-HVCA/EDE adeudándole un total de 60 días de trabajo efectivos que no incluye dominicales, por lo que se consideró en las hojas de tareo de los meses de Julio y Agosto lo que respecta al mes de Agosto, comunica que deberá anularse el pago al mes de por no haber cumplido los trabajos encomendados y la Sub Gerencia de Obras emite la anulación de pagos correspondiente Agosto, con Memorando Nº 1627-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO. Y que al inicio de la obra no se contaba con el asistente técnico de obras por lo que se solicito los servicios del señor EDWIN DURAN EGOVIL como personal de apoyo y poder cumplir de manera diligente con los informes mensuales y la reformulación del expediente técnico, esto debido a que el expediente presentó algunas inconsistencias;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios de la investigación preliminar relacionados a las PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA HOJA DE TAREO DE LA OBRA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUACTIVA Nº 36303 CCASAPATA-DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías posibles de sanción, toda vez que se desprende de las hojas de tareo del mes de Julio y Agosto 2011, en el que el señor Duran Egoavil Edwin, figura como OPERARIO, con un total de 30 días laborados en el mes de Julio y 31 días laborados en el mes de Agosto de 2011, lo cual es contradictorio con Informe Nº 005-2011/GOB.REG-HVCA/EDE. Del 30 de Junio 2011 donde el señor EDWIN DURAN EGOAVIL informa que prestó sus servicios como personal de apoyo en la obra construcción, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la institución educativa Nº 36303 Ccasapata-Distrito de Yauli-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

Huancavelica, y no como operario en la referida obra;

Que, los servidores que laboran dentro de la Administración Pública tienen derechos y deberes que cumplir, incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice:

Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Artículo 25°.- Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen.

Artículo 26°.- Las sanciones por falta disciplinarias pueden ser:

- a.- Amonestación verbal o escrita
- b.- Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días.,
- c.- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses., y
- d.- Destitución.

Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso Administrativo:(...)

Que, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **HOOVER HUERTA DEXTRE** ex Residente de Obra, Construcción, Mejoramiento Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 36303 Casapata-Distrito de Yauli-Huancavelica, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por la ley, por visar las hojas de tareo del mes de Julio y Agosto 2012, en la que el señor **DURAN EGOAVIL EDWIN**, figura como **OPERARIO**, con un total de 30 días laborados en el mes de Julio y 31 días laborados en el mes de Agosto 2011, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor, quien en el desempeño de sus funciones presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del D.S. N° 276 (Ley de base de la carrera administrativa que norma: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la carrera Administrativa que norma, "los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el art.28 literal,(d) y m) del DL.N° 276, que norma , a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la ley",

Que, el Ing. **EDUARDO M. PARIONA CUETO**, Supervisor de la Obra Construcción, Mejoramiento Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 36303 Casapata-Distrito de Yauli-Huancavelica, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por la ley, por visar las hojas de tareo del mes de Julio y Agosto 2012, en la que el señor **DURAN EGOAVIL EDWIN**, figura como **OPERARIO**, con un total de 30 días laborados en el mes de Julio y 31 días laborados en el mes de Agosto 2011, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor quien en el desempeño de sus funciones presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art.21° del DL. N° 276 (Ley de bases de la carrera administrativa que norma a) "cumplir personal y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

diligentemente los deberes que impone el servicio publico”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del D.S. Nº 005-90-PCM. Reglamento de la carrera Administrativa que norma, “ los funcionarios y servidores se conduciran con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de caracter disciplinario establecido en el art.28 literal(d) y m) del DL.Nº 276, que norma , a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “ Las demás que señala la ley”,

Que, la Ing. CONSUELO CARDENAS SULLCARAY, Sub Gerente de Obras, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por la ley, por visar las hojas de tareo del mes de Julio y Agosto 2011, en la que el señor DURAN EGOAVIL EDWIN, figura como OPERARIO, con un total de 30 dias laborados en el mes de Julio y 31 dias laborados en el mes de Agosto 2011, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor quien en el desempeño de sus funciones presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21º del DS. Nº 276 (Ley de bases de la carrera administrativa que norma a) “ cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del D.S. Nº 005-90-PCM.Reglamento de la carerera Administrativa que norma, “ los funcionarios y servidores se conduciran con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de caracter disciplinario establecido en el art.28 literal(d) y m) del DL.Nº 276, que norma , a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “ Las demás que señala la ley”.

Que, por los hechos descritos, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don HOOVER HUERTA DEXTRE, ex residente de obras, EDUARDO M. PARIONA CUETO, ex Supervisor de Obras, así como de CONSUELO CARDENAS SULLCARAY, Sub Gerente de Obras, quienes presumiblemente han incurrido en graves faltas disciplinarias por las inobservancias e incumplimiento de las normas establecidas en la ley , al visar las hojas de tareo del mes de julio y agsoto 2011, en la que el señor DURAN EGOAVIL EDWIN, figura como OPERARIO , con un total de 30 dias laborados en el mes de julio y 31 dias laborados en el mes de agosto 2011, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa de los indicados servidores, quienes en el desempeño de sus función presumiblemente han transgredido lo dispuesto del Art. 21º del DL. Nº 276, (Ley de bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. Nº 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que norma , “ Los funcionarios y Servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia a este conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de caracter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a) y m) del DL.Nº 276, que norma a)” “ El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su regalmento” d)” La negligencia en el desempeño de las funciones “ y m) “ Las demas que señala la ley”. quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno; por lo que se habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3º inciso d) que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”; asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21º de la norma legal invocada, incisos: a), b) y d), que norman: a) “Cumplir personal y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordando con los Artículos 126º; 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º. Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127º: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129º: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; lo que hace que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, se evidencian suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, contra los implicados señalados precedentemente, sobre presunta negligencia de funciones y otros, pasibles de ser sancionados mediante un proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

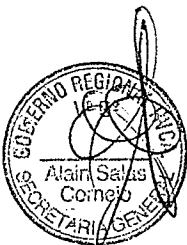
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional No 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HOOVER HUERTA DEXTRE** - Residente de la obra “Construcción, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la IE N° 36303, Ccasapata, distrito de Yauli – Huancavelica”.
- **EDUARDO M. PARIONA CUETO**- Supervisor de la obra “Construcción, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la IE N° 36303, Ccasapata, distrito de Yauli – Huancavelica”.
- **CONSUELO CARDENAS SULLCARAY**- Sub Gerente de la obra “Construcción, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la IE N° 36303, Ccasapata, distrito de Yauli – Huancavelica”.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 983 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2012

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de las procesadas.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

